Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 2583
Fecha: 20 de nov. de 1979
Aprobado: 2:50 Pm
Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Lunes 26 de Noviembre
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS PARA ESTABLECER PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA VENTA DE MALLAS PLASTICAS A LOS AGRICULTORES DE LA ZONA CAFETALERA

INTRODUCCION:

A su paso por las costas de Puerto Rico, el Huracán "David" y la Tormenta "Federico" durante el período del 29 de agosto y 4 de septiembre de 1979, respectivamente, afectaron grandemente la zona agrícola.

Como consecuencia de la gran cantidad de lluvia caída, acompañada de ráfagas huracanadas, la zona cafetalera ha sido significativamente afectada por los derrumbes, inundaciones y la erosión del terreno. Como resultado del paso de estos dos (2) meteoros atmósfericos la producción de café para 1979-80 se reducirá sustancialmente.

Con el fin de reducir los efectos adversos que esta situación ha creado, y en armonía con la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, que creó la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola con el propósito de mantener la estabilidad económica de la empresa cafetalera de Puerto Rico, el Honorable Secretario de Agricultura establece el Programa Especial de Ventas de Mallas Plásticas al 50% del costo.

A) ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para participar de esta práctica todos los caficultores que tengan plantaciones de café en producción.

B) INCENTIVO QUE SE OFRECE

El incentivo a ofrecerse consistirá en una aportación del 50% del costo de las mallas plásticas necesarias para la recolección del café.

C) CONDICIONES

1.- Para poder recibir los beneficios de la práctica, el agricultor deberá radicar una solicitud a través del Agrónomo de Campo o de las Oficinas Locales o Regionales de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola. Esta petición debe tener la aprobación del Administrador de la Oficina Regional y ser tramitada a través de la Orden Oficial de Compra.

2.- El máximo a concederse por agricultor estará limitado al cuerdaje que tenga preparado para recolectar con mallas, pero nunca mayor de $8,000.00.

D) DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los agricultores acogidos deberán permitir la entrada a sus fincas y/o establecimientos a los empleados de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola para verificar la ejecución de las actividades que se estén realizando o realizadas en la forma prescrita por estas normas.

2.- Se considerará como un solo caso el de cada agricultor independientemente del número de fincas que cultive.

3.- Ninguna agencia o institución del gobierno de PUerto Rico podrá participar de las actividades para el desarrollo de la industria cafetalera sin una dispensa del Secretario de Agricultura.

4.- En aquellos casos donde el agricultor no disponga del 50% que le corresponde aportar en esta práctica de emergencia, podrá ceder una cesión de pago contra cualquier práctica del Programa de Incentivos Regulares.

E) AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Esta Norma Especial para la Venta de Mallas Plásticas al 50% del costo la promulga el Honorable Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977 y la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo dispone la Ley Núm. 53 antes

citada, y después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 9 de noviembre de 1979.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura